

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 704

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A fin de resolver en relación con la admisibilidad de la demanda formulada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ANDRÉS ANGULO SALAMANCA en calidad de progenitor de la hija menor de la pareja, y en contra de la señora GIOSSIANY SLENDY PINZÓN RODRÍGUEZ, se observa de los hechos décimo primero al décimo quinto de la demanda y de la constancia de no acuerdo No. 003833 expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco del día 25 de junio del año que corre, que el conflicto puesto a conocimiento del Despacho toca con el presunto incumplimiento del régimen de visitas adoptado en la Sentencia No. 237 del 6 de diciembre del año 2018, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.

De lo anterior se desprende que el actor tiene a su alcance mecanismo distinto a la formulación de una nueva demanda, en el que el Juez que resolvió en relación con las visitas, adelanta las gestiones dirigidas a su cumplimiento, conforme lo señaló la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias STC17234-2017 del 20 de octubre de 2017 y STC6990-2018 del 23 de mayo del 2018, entre otras, a virtud de lo cual se remitirá por competencia al señalado Despacho Judicial para que disponga lo propio.

Por lo considerado anteriormente, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.
3. RECONOCER personería a la Dra. YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25eff30cd9755f6af4edcfce1d4537dd2a51b78e8f798f7a1890fec5be5a9358

Documento generado en 07/09/2020 12:51:30 p.m.